

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3233

Radicación: 01-2011-00472

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Marco tulio Murillo Murillo

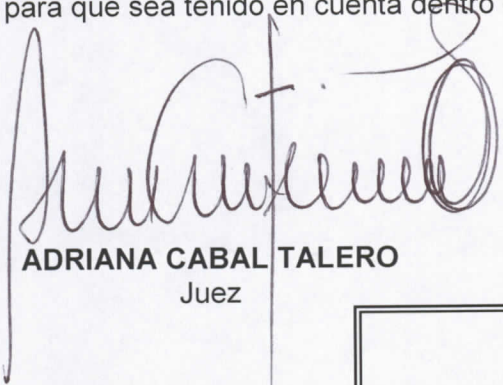
Demandado: Orlando Trujillo Polania

Respecto a la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta constancia de la admisión de impugnación dentro de la acción de tutela impetrada por el demandado contra el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde aporta constancia de la admisión de impugnación dentro de la acción de tutela, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 164	de hoy 124 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COBRANDO S.A.S. (cesionario)
Demandado: JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-003-2012-00345-00

AUTO No. 3208

La apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la actualización de los oficios dirigidos a las entidades financieras Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Bancolombia y Banco BBVA. Atendiendo lo solicitado, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la actualización de los oficios en comentario.

Igualmente solicita que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.042.142 en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco ITAU, Banco W, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Finandina.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$205.882.303.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la actualización de los dirigidos a las entidades financieras Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Bancolombia y Banco BBVA, en atención a la solicitud de la parte actora.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demanda JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.042.142 en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco ITAU, Banco W, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Finandina.. Límitese el embargo a la suma de \$205.882.303.00.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COBRANDO S.A.S. (cesionario)
Demandado: JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-003-2012-00345-00

AUTO No. 3209

La parte actora allega memorial de poder conferido al profesional del derecho VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO identificada con CC. 1.020.733.352 y T.P. 257.789 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

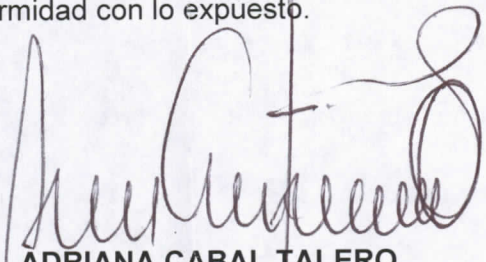
DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO identificada con CC. 1.020.733.352 y T.P. 257.789 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandante COBRANDO S.A.S. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3232**

Radicación: 003-2015-00160-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cico Inmobiliaria SAS

Demandado: Juan Carlos Álvarez Camargo y otra

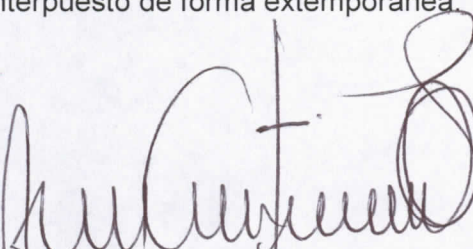
Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 23 de agosto de 2019, mediante la cual confirmó el auto No. 3532 del 24 de septiembre de 2018, que rechazó por improcedente el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 23 de agosto de 2019, mediante la cual confirmó el auto No. 3532 del 24 de septiembre de 2018, que aceptó cesión del crédito y agregó sin consideración un reposición interpuesto de forma extemporánea.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>164</u>	de hoy <u>24 SEP 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: PATRICIA ISAZA LEON
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2017-00039-00

AUTO No. 3210

Se allega oficio No. 950 del 14 de agosto de 2018¹, comunicando que dentro de proceso ejecutivo Laboral No. 76.111.31.05.001.2016-00212-00 adelantado en el Juzgado Primero Laboral del circuito de Guadalajara de Buga en contra de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76-111-41-05-001-2017-00313-00 que cursa en el Juzgado Único de Pequeñas Causas Laborales de Guadalajara de Buga, (Fol.26).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

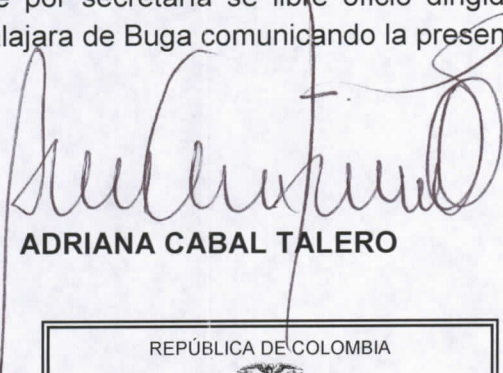
DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 950 del 14 de agosto de 2018, comunicando al despacho emisor que la solicitud **NO SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Laboral del circuito de Guadalajara de Buga comunicando la presente decisión.

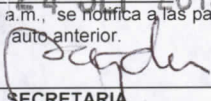
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy
<u>24 SEP 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

¹ Folio 41.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 3242
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: MONICA L RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-004-2011-0006-00

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando se autorice a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390 de Cali, facultándola para revisar el proceso de la referencia, retirar oficios, desglose, e igualmente retiro de la demanda. Como quiera que su petición resulta procedente, conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971¹, la misma se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

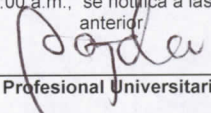
AUTORIZAR a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390 de Cali, para la revisión de la presente ejecución, retiro de oficios y desglose.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

APA


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 164 de 1107
24 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

Profesional Universitario

¹ Artículo 26: "...f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho...".

Artículo 27: "...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...".



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 3243
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: MONICA L RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-004-2011-0006-00

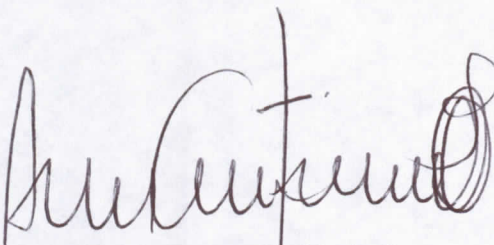
La apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 57 del presente cuaderno, solicita se ponga a disposición de la parte actora la inmovilización del vehículo de placas CUM 867, sin embargo verificado el trámite del proceso se observa que el mismo no ha sido realizado por tanto se ordenará se reproduzca y actualice el oficio No. 5151 del 17 de noviembre de 2016, para su diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca y actualice el oficio No. 5151 del 17 de noviembre de 2016, para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 264	de hoy 124 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 3391

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-1999-01615-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Mundial de Cobranzas S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: Municipio de La Cumbre

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por parte de la Procuraduría General de la Nación, mediante el Procurador Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales de Cali, se allegó comunicación informando que remitió comunicación a la Alcaldía Municipal de La Cumbre (V.) relacionada con las medidas cautelares adelantadas en este proceso y además, en escrito separado, solicita que, teniendo en cuenta la inembargabilidad de determinados bienes estatales, se tenga en cuenta la normatividad pertinente para el decreto de embargos.

En atención a ello, se agregará lo arribado para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura del Valle se allega oficio solicitando la certificación de actuaciones, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida lo requerido.

En consecuencia, el Juzgado

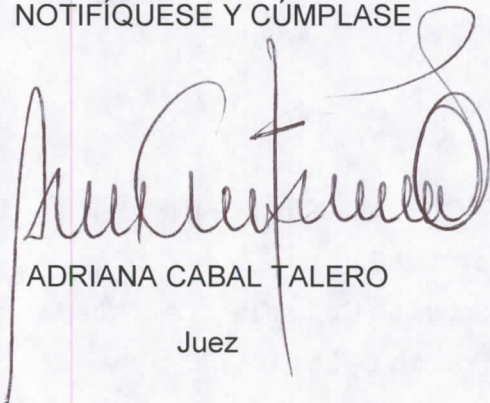
DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que sea tenido en cuenta lo presentado por la Procuraduría General de la Nación, mediante el Procurador Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales de Cali, en cuanto la procedibilidad de embargos sobre bienes del Estado.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, de forma inmediata, se expida la certificación requerida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo

Seccional de la Judicatura del Valle, para que se incorpore dentro del proceso disciplinario con radicación 76001-11-02-000-2017-02567-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

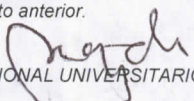
Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado 16 de hoy
125 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR
DEMANDADO: SOCIEDAD PAREDES RODRIGUEZ S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00176-00

Auto No. 3148

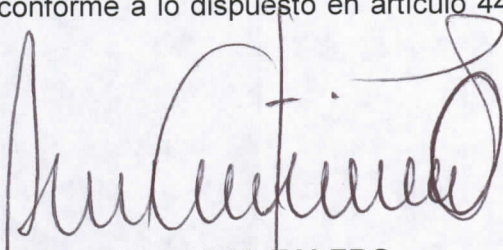
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

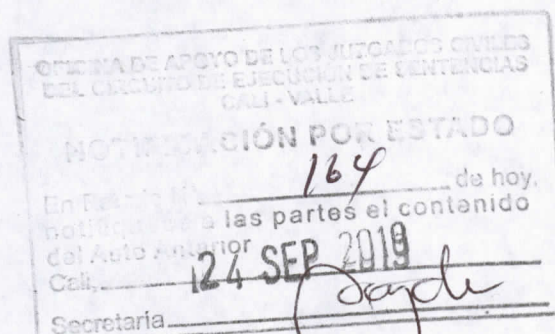
En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 55 a 56 del presente cuaderno, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR
Demandado : SOCIEDAD PAREDES RODRÍGUEZ S.A.S. Y OTRAS
Radicación : 76001-3103-008-2018-00176-00

Auto No. 3149

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega constancia de cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho a través del numeral 4º del Auto No. 2123 de julio 05 de 2019, el cual, en virtud a lo establecido por el artículo 462 del C.G. del P., ordenó la notificación por aviso del acreedor con garantía real –BANCO DE BOGOTÁ-.

Al respecto, luego de haberse examinado el acto procesal cuya constancia se arrima al plenario, se tiene que este se ha surtido en la forma indicada por el artículo 292 *ibidem*, por lo que se tendrá por notificado al Banco de Bogotá S.A. en calidad de acreedor con garantía real constituida sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-258967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por otro lado se observa que, desde la fecha en que se entregó la referida notificación por aviso, esto es en julio 25 de 2019, y hasta la fecha, han transcurrido más de 20 días sin que el citado acreedor con garantía real haya procedido a hacer valer su crédito en proceso separado o dentro de este, por lo que se le advierte que únicamente podrá hacer valer sus derechos dentro del presente proceso proponiendo la acumulación de demanda de que trata el artículo 463 *ibidem*, para lo cual cuenta con la oportunidad procesal señalada en la misma norma, es decir, hasta antes que dentro del presente asunto se profiera auto fijando la primera fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia de remate o se disponga la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

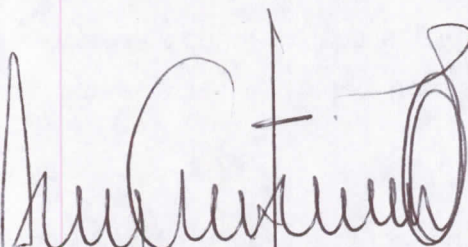
RÉSUELVE:

1º.- **AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de la parte ejecutada, la constancia de notificación por aviso al acreedor hipotecario allegada por el extremo actor.

2º.- **TENER** por notificado al BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de acreedor con garantía real del predio embargado en esta ejecución, esto es, el distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-258967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo establecido por los artículos 291, 292 y 462 del C.G. del P.

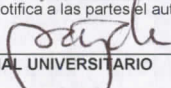
3º.- **ADVERTIR** al BANCO DE BOGOTÁ S.A. que, en su calidad de acreedor con garantía real del predio referido en el numeral anterior, únicamente podrá hacer valer sus derechos dentro del presente proceso proponiendo la acumulación de demanda de que trata el artículo 463 *ibidem*, para lo cual cuenta con la oportunidad procesal fijada en la misma norma, es decir, hasta antes que dentro del presente asunto se profiera auto fijando la primera fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia de remate o se disponga la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>164</u>	de hoy <u>124 SEP 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 009-2012-00205-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA
Demandado : CI MODA COLOMBIANA LTDA
Juzgado Origen: 009 Civil Circuito de Cali

Auto No. 3234

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado, en los Bancos COLPATRIA, ITAU, HELM BANK BANCOOMEVA, PICHINCHA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$155.199.914,00), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado C.I. MODA COLOMBIANA LTDA con NIT. 900.207.677, en los BANCOS COLPATRIA, ITAU, HELM BANK BANCOOMEVA, PICHINCHA, limitando el embargo hasta la suma CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$155.199.914,00).

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

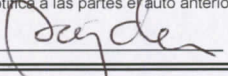


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 164 de hoy

124 SEP 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3300

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00412-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADOS: Aerotecnologías Andina S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad comercial demandada AEROTECNOLOGIAS ANDINA S.A. identificada con Nit No. 805.030.884-2 en los establecimientos financieros: Bancamia, Bancompartir Banco Multibank y Banco Mundo Mujer.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$166.433.434.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

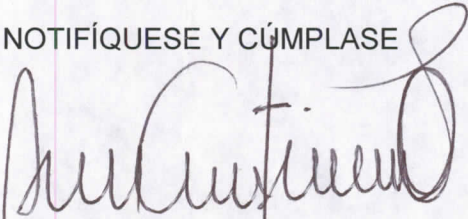
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad comercial demandada AEROTECNOLOGIAS ANDINA S.A. identificada con Nit No. 805.030.884-2 en los establecimientos financieros: Bancamia, Bancompartir Banco Multibank y Banco Mundo Mujer.. Límitese el embargo a la suma de \$166.433.434.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que

deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



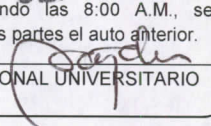
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 164 de hoy
24 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: JORGE ALBERTO HERRERA FRANCO
Demandado: JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN
Radicación: 76001-3103-011-2010-00365-00

Auto No. 3150

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora allega el Oficio No. 1572 de mayo 03 de 2018 debidamente diligenciado ante la Alcaldía de Santiago de Cali, se dispondrá agregarlo al expediente para que obre y consten dentro del mismo.

De la misma forma se procederá conforme al Acta de la Diligencia de Secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-188138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual también ha sido allegada por el apoderado judicial del extremo actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

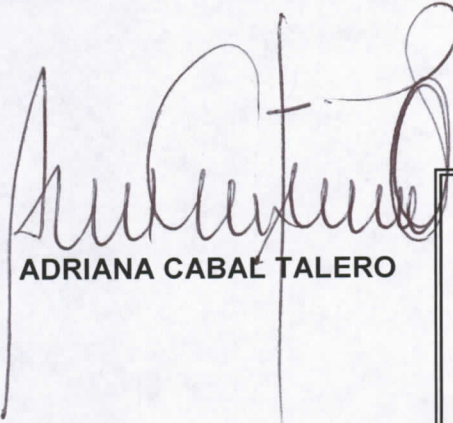
DISPONE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el Oficio No. 1572 de mayo 03 de 2018 debidamente diligenciado ante la Alcaldía de Santiago de Cali.

2°.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el Acta de la Diligencia de Secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-188138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegada por el apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>167</u> de hoy
124 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes al auto anterior



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: MONTAJES E INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
Radicación: 76001-3103-011-2012-000155-00

Auto No. 3137

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como Dependiente Judicial de la apoderada judicial de la parte actora a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, identificada con la C.C. No. 1.113.694.390.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>164</u> de hoy
124 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO OTALORA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00350-00

Auto No. 3145

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 106 a 107 del presente cuaderno- no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que se liquidan intereses moratorios, sin embargo, no fueron ordenados en el auto de mandamiento de pago y ratificados en el auto que ordenó continuar la ejecución, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 131.284.541

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-sep-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1318
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.622.189,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 131.241.655
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 131.284.541
SALDO INTERESES	\$ 131.241.655
DEUDA TOTAL	\$ 262.526.196

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.431.679,08	\$ 131.284.541,00	\$ 2.809.489,18
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.241.168,25	\$ 131.284.541,00	\$ 2.809.489,18
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.050.657,43	\$ 131.284.541,00	\$ 2.809.489,18
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.912.660,43	\$ 131.284.541,00	\$ 2.862.002,99
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.774.663,42	\$ 131.284.541,00	\$ 2.862.002,99
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.636.666,41	\$ 131.284.541,00	\$ 2.862.002,99
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.603.697,04	\$ 131.284.541,00	\$ 2.967.030,63
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 25.570.727,67	\$ 131.284.541,00	\$ 2.967.030,63
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 28.537.758,29	\$ 131.284.541,00	\$ 2.967.030,63
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 31.609.816,55	\$ 131.284.541,00	\$ 3.072.058,26
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 34.681.874,81	\$ 131.284.541,00	\$ 3.072.058,26
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 37.753.933,07	\$ 131.284.541,00	\$ 3.072.058,26
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 40.904.762,06	\$ 131.284.541,00	\$ 3.150.828,98
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 44.055.591,04	\$ 131.284.541,00	\$ 3.150.828,98
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 47.206.420,02	\$ 131.284.541,00	\$ 3.150.828,98
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 50.409.762,82	\$ 131.284.541,00	\$ 3.203.342,80
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.613.105,62	\$ 131.284.541,00	\$ 3.203.342,80
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 56.816.448,42	\$ 131.284.541,00	\$ 3.203.342,80
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 60.019.791,23	\$ 131.284.541,00	\$ 3.203.342,80
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 63.223.134,03	\$ 131.284.541,00	\$ 3.203.342,80
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 66.426.476,83	\$ 131.284.541,00	\$ 3.203.342,80
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 69.577.305,81	\$ 131.284.541,00	\$ 3.150.828,98
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 72.728.134,79	\$ 131.284.541,00	\$ 3.150.828,98
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 75.878.963,78	\$ 131.284.541,00	\$ 3.150.828,98
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 78.885.379,77	\$ 131.284.541,00	\$ 3.006.415,99
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 81.891.795,76	\$ 131.284.541,00	\$ 3.006.415,99

dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 84.898.211,74	\$ 131.284.541,00	\$ 3.006.415,99
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 87.891.499,28	\$ 131.284.541,00	\$ 2.993.287,53
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 90.884.786,81	\$ 131.284.541,00	\$ 2.993.287,53
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 93.878.074,35	\$ 131.284.541,00	\$ 2.993.287,53
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 96.845.104,98	\$ 131.284.541,00	\$ 2.967.030,63
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 99.812.135,60	\$ 131.284.541,00	\$ 2.967.030,63
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 102.779.166,23	\$ 131.284.541,00	\$ 2.967.030,63
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 105.680.554,59	\$ 131.284.541,00	\$ 2.901.388,36
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 108.568.814,49	\$ 131.284.541,00	\$ 2.888.259,90
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 111.443.945,93	\$ 131.284.541,00	\$ 2.875.131,45
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 114.292.820,47	\$ 131.284.541,00	\$ 2.848.874,54
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 117.128.566,56	\$ 131.284.541,00	\$ 2.835.746,09
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 119.951.184,19	\$ 131.284.541,00	\$ 2.822.617,63
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 122.747.544,92	\$ 131.284.541,00	\$ 2.796.360,72
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 125.609.547,91	\$ 131.284.541,00	\$ 2.862.002,99
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 128.432.165,54	\$ 131.284.541,00	\$ 2.822.617,63
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 131.241.654,72	\$ 131.284.541,00	\$ 2.809.489,18

Resumen final de liquidación,

Concepto	Valor
Capital	\$ 131.284.541
Intereses a plazo	\$ 27.569.754
Saldo Interés de Mora	\$ 131.241.655
TOTAL	\$ 290.095.950

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$290.095.950).

Por lo anterior, el Juzgado,

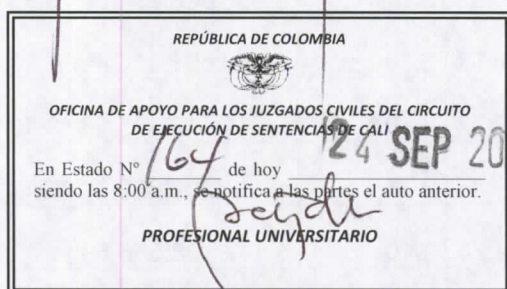
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$290.095.950), como valor total del crédito y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3303

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00074-00
DEMANDANTE: Oscar Iván Mosquera Gómez y/o
DEMANDADOS: Flota Magdalena S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

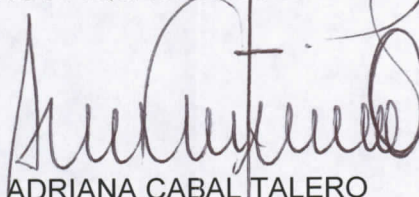
Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia del 21 de agosto de 2019, mediante la cual se confirmó los numerales 1° y 2° del auto No. 3321 del 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio ubicados en la terminal de transportes de Buenaventura y Santander de Quilichao, propiedad de la sociedad Flota Magdalena S.A., se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 21 de agosto de 2019, mediante la cual se confirmó los numerales 1° y 2° del auto No. 3321 del 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio ubicados en la terminal de transportes de Buenaventura y Santander de Quilichao, propiedad de la sociedad Flota Magdalena S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 164 de hoy
124 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO OTALVARO HOYOS Y OTRA
RADICACIÓN: 76001-3103-019-2019-00052-00

Auto No. 3148

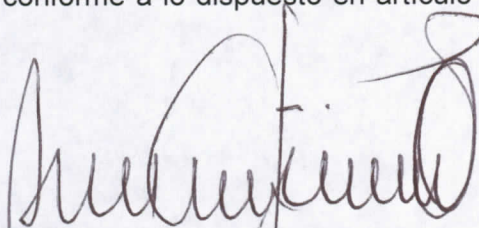
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

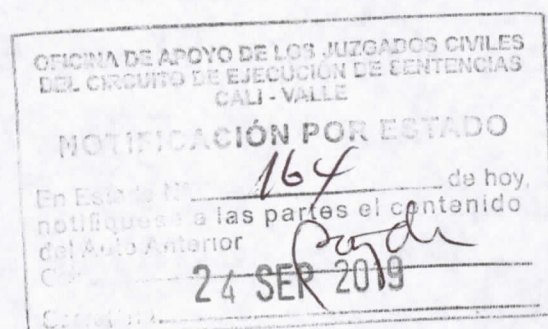
En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 36 a 40 del presente cuaderno, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO OTALVARO HOYOS Y OTRA
RADICACIÓN: 76001-3103-019-2019-00052-00

Auto No. 3251

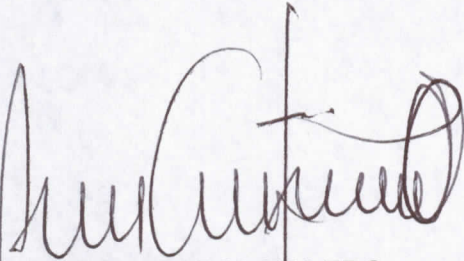
En atención al escrito que antecede, a través del cual el Banco Scotiabank Colpatria nos manifiesta haber acatado la orden contenida en el Oficio Circular de Embargo No. 1557 de abril 29 de 2019, el Despacho dispondrá agregarlo al expediente para que obre y conste dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta al oficio circular de embargo allegada por el Banco Scotiabank Colpatria, en el que nos informan haber tomado nota de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>168</u> de hoy <u>124 SEP 2019</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	